



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 29 de septiembre de 2018

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de pompas fúnebres con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 3
Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Drace Infraestructuras, S.A. (Centro de trabajo Edar Sur - Copero), aprobando el importe de las horas extraordinarias 15

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Resolución sobre la abstención de un vocal del tribunal de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Especialista de 2.ª de Detección de Fugas. 16
Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Especialista de 2.ª de Detección de Fugas 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 921/15; número 4: autos 14/16, 502/16, 630/16, 693/17, 130/18, 148/18, 150/18, 152/18, 154/18 y 98/18; número 6: autos 564/13 y 668/18; número 8 (refuerzo): autos 547/17 17
Córdoba.—Número 1: autos 344/18. 24
Madrid.—Número 19: autos 64/17; número 25: autos 23/17. . . 25
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 12: autos 488/16; número 23 (familia): autos 1821/16 25

AYUNTAMIENTOS:

- Martín de la Jara: Ordenanza reguladora de becas de escuelas infantiles 27
- Montellano: Padrones fiscales 33
- Tomares: Anuncio de adjudicación de contrato 33

— Utrera: Convocatoria de premios (BDNS)	34
— Villaverde del Río: Creación de una bolsa de trabajo de Monitores Deportivos	35

SUPLEMENTO NÚM. 6

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Pompas Fúnebres.
Expediente: 41/01/0087/2018.
Fecha: 16 de julio de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Mónica Iturralde Novo.
Código 41001975011983.

Visto el Convenio Colectivo del Sector de Pompas Fúnebres de Sevilla y provincia (código 41001975011983), suscrito por la Asociación de Grandes Empresas Funerarias de Sevilla y las centrales sindicales CC.OO. y CGT con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector de Pompas Fúnebres de Sevilla y provincia (código 41001975011983), suscrito por la Asociación de Grandes Empresas Funerarias de Sevilla y las centrales sindicales CC.OO. y CGT con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA ACTIVIDAD DE POMPAS FÚNEBRES DE SEVILLA Y PROVINCIA

Disposición preliminar

Las partes firmantes del presente acuerdo coinciden en utilizar en este texto un lenguaje de género, incluyendo el género neutro, que permite incluir a todas las personas, con la única finalidad de evitar una redacción demasiado compleja, si bien, excepcionalmente se ha recurrido al género masculino para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en Sevilla capital y su provincia.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Lo pactado en el presente Convenio obliga a todas las empresas de Pompas Fúnebres incluidas en el ámbito territorial anteriormente referenciado y al personal que preste sus servicios en las mismas, durante los años de vigencia.

Quedan excluidas de la aplicación del presente Convenio las relaciones a que se refiere el art.2 del Texto Refundido aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de forma expresa las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad sujetos al ámbito de aplicación del R.D. 1382/85.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

3.1. Duración: La vigencia del presente Convenio Colectivo del Sector de Pompas Fúnebres de la provincia de Sevilla será de tres años, 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

3.2. Prórroga: Este Convenio se prorrogará anualmente si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

3.3. Denuncia y sus efectos.

Denunciado el Convenio, éste mantendrá su vigencia desde la fecha de la denuncia hasta transcurridos dieciséis meses, a contar desde la fecha de la denuncia, salvo que la Mesa de Negociación se constituya pasados los diez días, por causas imputables a la parte empresarial, en cuyo caso, el plazo empezará a contar desde la fecha de la constitución. Tendrá por objeto la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, para lo cual se procederá a la Constitución de la Mesa de Negociación.

Artículo 4. *Garantías personales de salario.*

Se respetarán las situaciones personales adquiridas más beneficiosas, que consideradas en su conjunto, sean superiores a las contenidas en el presente Convenio.

Capítulo II. Condiciones económicas

Artículo 5.

A) Sueldo base. Se establece para todas las categorías profesionales.

Para el año 2017 un sueldo base de 1.307,13 euros mensuales, resultado de incrementar el vigente a 31 de diciembre de 2016 en un 1,1%.

Para el año 2018 un sueldo base de 1.325,43 euros mensuales, resultado de incrementar el vigente a 31 de diciembre de 2017 en un 1,4%.

Para el año 2019 un sueldo base de 1.343,99 euros mensuales, resultado de incrementar el vigente a 31 de diciembre de 2018 en un 1,4%.

B) El sueldo base de los aprendices y botones menores de dieciocho años, se ajustará al salario mínimo interprofesional.

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán la nómina a sus trabajadores, como muy tarde, antes de los cinco días siguientes al mes trabajado.

Artículo 6. *Pluses.*

Se establecen para todas las categorías profesionales, los siguientes:

A) Plus tóxico y penoso. En cuantía de:

63,80 euros mensuales, para el año 2017.

64,70 euros mensuales, para el año 2018.

65,60 euros mensuales, para el año 2019.

B) Plus de transporte. Se fija en:

85,25 euros mensuales, para el año 2017.

86,44 euros mensuales, para el año 2018.

87,65 euros mensuales, para el año 2019.

C) Plus especial por noche. Se establece este plus, a percibir por aquellos trabajadores que presten servicio durante la jornada nocturna de cada uno de los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) y 5 de enero, por importe de 120 euros por noche trabajada para el año 2017, manteniéndose inalterado durante la vigencia del convenio.

Artículo 7. *Horas extraordinarias.*

Se abonarán según el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

$(S. \text{ Base} + \text{ Plus tóxico} + \text{ Plus de transporte} + \text{ Antigüedad} \times 16) / \text{ Horas anuales} = \text{ Hora extra.}$

Artículo 8. *Pagas extraordinarias.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo abonarán a sus trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Una el 15 de marzo, otra el 15 de julio, otra el 15 de octubre y finalmente otra por Navidad el 15 de diciembre.

El importe de cada una de ellas será de una mensualidad de sueldo base más el complemento personal de antigüedad, y los pluses de tóxicos y de transporte.

Se abonarán el día hábil anterior a la fecha indicada.

Artículo 9. *Dietas y desplazamientos.*

El personal que por el cumplimiento de las funciones de su cometido tenga que desplazarse fuera de las localidades de su trabajo habitual, tendrá derecho a percibir las dietas siguientes:

El personal que sea designado para efectuar un servicio de cualquier naturaleza fuera del término municipal percibirá 2,46 euros, siempre que la distancia entre el límite del término municipal y el punto de destino más lejano sea inferior a 50 km. Cuando el recorrido efectuado sea superior a los mencionados 50 km y esté dentro de la provincia, percibirán por salida una dieta de 5,46 euros; si está situado en las provincias limítrofes, percibirá por salida una dieta de 13,09 euros. Si el punto de destino estuviera en el resto del territorio nacional, percibirá una dieta de 25,08 euros diarios. Y si el punto de destino estuviera situado en el extranjero, la dieta sería de 43,62 euros diarios.

Se considera una dieta completa: Almuerzo, cena y alojamiento y desayuno, cuando el recorrido sea de 450 km. Para los gastos originados en los desplazamientos que se efectúen, se establecen las siguientes cantidades:

1. Por almuerzo 15,27 euros.
2. Por cena 13,09 euros.
3. Por desayuno y alojamiento 38,18 euros.

Las dietas tienen como finalidad compensar los gastos, de conformidad con lo establecido en el art.26.2 del Estatuto de los Trabajadores, por alojamiento y manutención que se ocasionen a los empleados por causa de los desplazamientos que tengan que realizar con motivo del desempeño de sus funciones, debiéndose compensar al trabajador con las cantidades que estén reflejadas en el convenio: en el caso excepcional de que los gastos sobrepasaran a esta cantidad, se pagaría el coste real siempre que estén debidamente acreditados con la aportación de la factura correspondiente.

Estas cantidades se actualizarán con una subida del 1,40% para el año 2018 y una subida del 1,40% para el año 2019.

Artículo 10. *Antigüedad.*

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad, relativo al período de vigencia de este Convenio será del 1,5% del sueldo base.

Este módulo de 1,5%, se aplicará sin limitación temporal a cada uno de los sucesivos años de prestación de servicios.

El importe de cada período de antigüedad comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 11. Trabajo nocturno.

En orden a su concepto y regularización, habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 36.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la retribución específica, a la que se contrae el art.36.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un incremento sobre el importe de la hora ordinaria del 13%, fijándose un mínimo de 1,7€ por hora de trabajo nocturno.

$[(S. \text{ base} + \text{ Plus tóxico} + \text{ Plus de transporte} + \text{ Antigüedad} \times 16) + 13\%] / \text{ Horas anuales} = \text{ Hora nocturna.}$

Artículo 12. Absorción.

Las mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbibles con los aumentos remunerativos que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, reglamentaria o convenida.

Capítulo III. Disposiciones sociales**Artículo 13. Ayuda escolar.**

Los trabajadores afectados por el Convenio percibirán en concepto de ayuda escolar, lo siguiente:

- A. Setenta (70) euros anuales, por cada hijo que se encuentre en edad de Educación Infantil para los años 2017-2019.
- B. Ciento diez (110) euros anuales, por cada hijo que curse estudios de Educación primaria para los años 2017-2019.
- C. Ciento cincuenta (150) euros anuales, por cada hijo que curse estudios de ESO, FP, Bachillerato y Universitarios para los años 2017-2019.

Los tres apartados anteriores serán pagados en el mes de septiembre, previa presentación documental de la escolaridad del hijo. Manteniéndose inalterado durante la vigencia del convenio.

Artículo 14. Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente convenio, correspondiéndose con las retribuciones económicas pactadas, la duración máxima de la jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.786 horas, las que, en su distribución ordinaria en dicho cómputo anual, no superarán el promedio de 39 horas semanales.

La jornada laboral diaria tendrá carácter intensivo.

No obstante, ello, podrá la empresa que así lo acuerde con la mayoría de los representantes legales de los trabajadores de su plantilla, establecer, para cada año de vigencia de este Convenio, la duración de aquella jornada y su distribución en cómputo anual de 1700 horas y semanal de 37 h 15 minutos, que se acomodarán a los turnos de trabajo fijados en los cuadrantes, a su vez, acordados con aquellos Delegados de Personal, según las necesidades del servicio, regularizándose tales cuadrantes con carácter trimestral.

La opcionalidad por esta última modalidad de jornada, dada su minoración de horas de trabajo, llevará aparejada una retribución salarial que contemple la misma para (salario base, plus tóxico y plus de transporte) y que queda establecida para los años de vigencia del Convenio según se establece en el anexo II. Tablas salariales para la jornada de 1.700 horas en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas concertadas entre empresa y trabajador siempre y cuando no alteren las modalidades de las estructuras de jornada laboral antes establecidas.

Artículo 15. Descanso semanal.

Se establecen 2 días de descanso ininterrumpido como norma general, haciéndolo figurar en el calendario laboral de la empresa, acumulando los descansos semanales de forma que todos los trabajadores, descansen un fin de semana de cada cuatro, en función de los turnos y horarios de cada caso, entendiéndose por fin de semana (sábado y domingo).

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de tantos días festivos como contenga el calendario laboral oficial. Tanto el descanso semanal como los festivos figurarán en el cuadro horario de la empresa.

Artículo 16. Festivos.

Dadas las peculiares características del trabajo, cualquier trabajador que por necesidades del trabajo no pueda descansar alguno de los 14 festivos del año (12 generales y 2 locales) tendrá derecho a elegir, bien un día de descanso por cada festivo trabajado, bien una compensación económica de 81,81 euros para 2017, 82,96€ para el año 2018 y 84,12€ para el año 2019.

La empresa, siempre que pueda por razones organizativas y en consenso con la representación legal de los trabajadores, deberá poner en conocimiento del trabajador que se vea afectado por el no disfrute del festivo esta circunstancia, con dos meses de antelación a que se produzca la misma; en el caso de que el trabajador elija el descanso tendrá que disfrutarlo dentro de los dos meses siguientes de la celebración del festivo, teniendo en cuenta que cada trabajador descansará rotativamente uno de cada cuatro festivos, haciéndolo coincidir con la fecha de la celebración oficial.

Para el supuesto de compensación en descanso, e independientemente de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, se establece que por cada dos días festivos trabajados tendrá derecho el trabajador a un tercer día adicional de descanso.

Artículo 17. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal y se abonarán con el salario real percibido. Se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. En caso de que coincidan dos o más peticiones para la misma fecha, se procederá por turnos rotativos, iniciándose por antigüedad en la empresa y a partir del ejercicio anterior.

Artículo 18. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o el fallecimiento, accidente, o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el supuesto de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padre, hijo, hermanos y padres políticos, que requieran hospitalización, se concederá una licencia especial de hasta cinco días, en total, de los cuales, los tres primeros remunerados, y los dos restantes serán absorbibles, mediante la compensación con descansos o vacaciones.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 19. *Permiso recuperable.*

Podrá disponer el trabajador, que por escrito y con diez días naturales de antelación así lo interese a su empleador, de dos días, seguidos o por separado, al año (computable éste desde el 1 de enero al 31 de diciembre) de ausencia laboral retribuida, cuyo tiempo de trabajo será recuperable conforme ulteriormente se lo requiera la empresa, condicionado su disfrute a los particulares que siguen:

1. Que ninguno de esos dos días, coincidan, en un periodo de diez días sucesivos, con otros festivos distintos al de domingo, para evitar la implantación de «puentes».

2. Que no se encuentre otro trabajador del mismo centro de trabajo en situación de usar la ausencia laboral aquí contemplada.

3. Que no concurra en la plantilla del mismo centro laboral, baja por IT de otro trabajador, coincidente en el tiempo con la solicitud de la ausencia laboral.

Artículo 20. *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad en su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ocupen un cargo de ámbito provincial o superior en uno de los sindicatos nacionales, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, produciéndose la incorporación inmediata a su puesto de trabajo, una vez finalizado dicho cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa; la situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

En lo no previsto aquí sobre excedencias, se estará a lo dispuesto en el art. 46, apartados 3 y 4, del Estatuto de los Trabajadores, así como el art. 9.1.b) LOLS.

Artículo 21. *Fallecimiento y jubilación.*

El trabajador que estando en activo y con un mínimo de 10 años de servicio en la empresa, fallezca o se jubile por haber alcanzado la edad exigida para ello, así como el declarado reglamentariamente bien en incapacidad permanente absoluta, bien en incapacidad permanente total, con carácter definitivo, esto es, sin estar sujeto a revisión, tan pronto acredite a la empresa esa su situación, tendrá derecho a percibir de esta una gratificación equivalente a una mensualidad de su salario base, más antigüedad, más plus tóxico en su caso, por cada cinco años completos e ininterrumpidos de prestación de servicios a la misma.

Excepcionalmente, si se produce la reincorporación del trabajador, procederá a la devolución del importe percibido en concepto de gratificación.

Si transcurridos dos años desde la declaración de incapacidad no se ha producido revisión de las circunstancias que la motivaron por parte del organismo competente, se entenderá que el trabajador cumple los requisitos enunciados en el presente artículo.

Artículo 22. *Jubilación parcial.*

Los trabajadores que reúnan las condiciones legalmente exigidas podrán acogerse a la jubilación parcial con la celebración de un contrato de relevo simultáneo, con las condiciones y requisitos que establece el Real Decreto 1131/2002, según modificación del Real Decreto 5/2013, por el que se regula la Seguridad Social de los Trabajadores Contratados a Tiempo Parcial, así como la Jubilación Parcial, o normas que le sustituyan o sean de aplicación. El interesado en solicitar la jubilación parcial deberá comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de jubilación parcial, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales.

Las empresas estarán obligadas a concertar un contrato a tiempo parcial, reduciendo la jornada de trabajo y el salario, entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50% de aquéllos, y potestativamente hasta un máximo del 75%, de proceder a la contratación a tiempo completo e indefinido del relevista, conforme al art. 215.2 Ley General de la Seguridad Social.

De conformidad con la legislación vigente, en aquellas empresas que tengan suscritos acuerdos de jubilación parcial, debidamente comunicados al INSS, será de aplicación la legislación vigente a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con el apartado 2 de la disposición final 12.^a de la Ley 27/2011 en la redacción dada por el RD 5/2013 en cuanto a los requisitos de acceso, porcentaje de reducción de jornada y demás normas que le sean de aplicación al relevado y relevista.

Artículo 23. *Incapacidad laboral.*

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a causa de accidente de trabajo o enfermedad, percibirá de la empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión y el 100% de los emolumentos que le correspondan por todos los conceptos. Esta cantidad se devengará durante el mismo periodo de tiempo que se establece con carácter general en las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social para la prestación económica por Incapacidad Temporal.

Artículo 24. *Funciones y categorías profesionales.*

24.º I.—Sistema de categorías profesionales. Principios generales.

1. A los efectos del presente contrato Convenio se entiende por sistema de categorías profesionales la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa.

Se realizarán las modificaciones de las distintas categorías profesionales existentes, adecuándolos a la nueva clasificación de las categorías profesionales fijada en el texto del convenio de mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores; de no existir dicho acuerdo la comisión paritaria será la que clasifique a los trabajadores afectados.

Dicha ordenación jurídica se traduce en la delimitación de los diferentes conocimientos, criterios, tareas y funciones en los que se estructura la prestación debida, sirviendo a la vez para la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

2. El presente sistema de clasificación profesional tiene por objeto facilitar la gestión de los recursos humanos, así como el desarrollo profesional de los trabajadores, considerando que entre ambas actuaciones ha de conseguirse una correspondencia positiva.

3. Los trabajadores serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas y a las normas que se establecen en este sistema de categoría profesional, con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.

4. Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su categoría profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

5. Cuando se desempeñen, habitualmente y dentro de las condiciones estipuladas en este Convenio, funciones propias de dos o más categorías profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones más relevantes a las que, dentro del conjunto de su actividad, se dedique mayor tiempo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 anterior.

6. Tomando como base el sistema de categorías profesionales, el presente Convenio regula la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos puestos.

El sistema de categorías profesionales consignado en el presente Convenio es meramente enunciativo y no supone la obligación de que la empresa tenga cubiertas todas las plazas o los puestos de trabajo.

7. Las empresas cubrirán los puestos de nueva creación y las vacantes preexistentes que no sean amortizadas por la empresa, valorando a los distintos candidatos en función de su desarrollo y competencia profesional, experiencia, titulaciones y aptitudes, y en caso de igualdad, tendrán preferencia los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en ese momento en la empresa.

24.º II.—Régimen jurídico de las categorías profesionales. Descripción.

1. Categoría profesional I.

Criterios generales: Con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, participa en la definición de objetivos concretos a alcanzar en un campo determinado y establece normas, guías y estrategias conforme a los principios de la empresa. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por los colaboradores a su cargo, y responde de su formación.

Formación: Titulación universitaria o equivalente, formación profesional superior o conocimientos profesionales adquiridos sobre la base de una acreditada experiencia.

Tareas: En esta categoría profesional se incluyen las actividades gerenciales, así como aquellas otras asimilables a las mismas.

Se dividen en dos niveles, que son los siguientes:

Nivel 1.

- Delegado, Gerente o Responsable del centro. Son las funciones que un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, participa en la definición de objetivos concretos a alcanzar en un campo determinado y establece normas, guías y estrategias conforme a los principios de la empresa. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por los colaboradores a su cargo, y responde de su formación.

Nivel 2.

- Subdelegado, Subgerente, Adjunto a Responsable de centro. Tiene las mismas funciones que el delegado y está bajo la supervisión de éste.

2. Categoría profesional II.

Criterios generales: Personal que ejecuta con autonomía trabajos cualificados bajo especificaciones precisas, que exigen habitualmente iniciativa y razonamiento, que necesita adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para su correcta ejecución.

Formación: Bachiller elemental o superior, formación profesional o formación equivalente adquirida en el puesto de trabajo.

Tareas: En esta categoría profesional se incluyen a título enunciativo las actividades relacionadas con la contratación, organización, coordinación y prestación del servicio funerario, así como aquellas otras relativas a tareas de contabilidad y administración u otras asimilables a las mismas. Se dividen en cuatro niveles, que son los siguientes:

Nivel 3.

- Responsable Administrativo. Son las funciones realizadas por los trabajadores que se encuentran a las inmediatas órdenes del gerente de la empresa, teniendo a su cargo con propia iniciativa y responsabilidad una categoría de trabajadores, cuidando la distribución y calidad de los trabajos encomendados a la categoría, y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal asignado al mismo, debiendo realizar trabajos de su categoría, siempre que sea compatible en el tiempo con sus funciones de dirección y vigilancia.
- Responsable de Servicios Funerarios. Son las funciones realizadas por los trabajadores que se encuentran a las inmediatas órdenes del gerente de la empresa, teniendo a su cargo con propia iniciativa y responsabilidad una categoría de trabajadores, cuidando la distribución y calidad de los trabajos encomendados a la categoría, y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal asignado al mismo, debiendo realizar trabajos de su categoría, siempre que sea compatible en el tiempo con sus funciones de dirección y vigilancia.
- Responsable Comercial. Son las funciones realizadas por los trabajadores que se encuentran a las inmediatas órdenes del gerente de la empresa, teniendo a su cargo con propia iniciativa y responsabilidad una categoría de trabajadores, cuidan-

do la distribución y calidad de los trabajos encomendados a la categoría, y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal asignado al mismo, debiendo realizar trabajos de su categoría, siempre que sea compatible en el tiempo con sus funciones de dirección y vigilancia.

Nivel 4.

- Administrativo III. Son las funciones desarrolladas por los trabajadores que tienen con propia iniciativa y responsabilidad. Pudiendo tener personal a sus órdenes. Tendrá encomendado las tareas de contabilidad, los libros oficiales, liquidación de impuestos, confección y cálculos de nóminas, liquidación de la Seguridad Social, tramitación y despacho de todos los documentos, correspondencia y gestión de información, y demás tareas administrativas propias del puesto.
- Funerario III. Con las mismas funciones que el Responsable de Servicios Funerarios y bajo la coordinación y reparto de tareas de este.
- Asesor de Servicios II. Son las funciones desarrolladas por los trabajadores que tienen a su cargo la venta, asesoramiento e información al público, ya sea a domicilio, en las oficinas, o cualquier otro punto promocional que pudiera establecer la empresa, de todos los productos y servicios que aquella oferte o preste. Además de las actividades puramente comerciales, llevará a cabo las tareas administrativas que se deriven de los procesos en los que intervienen.

Nivel 5.

- Asesor de Servicios I. Con las mismas funciones que el asesor de servicios II y bajo la coordinación y reparto de tareas de este.
- Administrativo II. Son las funciones desarrolladas por los trabajadores que tienen asignada, con iniciativa y responsabilidad limitada, bajo la directa supervisión del administrativo III, idénticas tareas que a éste.
- Tanatopractor. Es el funerario que con los conocimientos adecuados y la titulación acreditativa reconocida por el Gobierno de España o en su defecto por la Junta de Andalucía, podrá realizar prácticas de tanatopraxia.
- Funerario II. Cuyas funciones son las siguientes: Tramitar toda la documentación administrativa de los servicios (certificado médico de defunción, Parroquias, Juzgados, Registro Civil, Cementerio, Sepulturas, Consulados, Embajadas, Compañías de Seguros, Permisos de Sanidad, Ayuntamientos, Aduanas, Jefaturas de Aeropuertos, Servicios portuarios) y cuantos trámites sean necesarios para el enterramiento, incineración o traslado del fallecido a donde la familia solicite.

Siempre que se tenga la formación adecuada se efectuará las operaciones de acondicionamiento del cadáver (lavado, taponado, afeitado, vestido, amortajamiento...) Realizar el enferetramiento y cierre de féretros según la normativa vigente.

Trasladar los cadáveres, restos cadavéricos o urnas con cenizas desde el lugar donde se encuentren (hospitales, clínicas, Instituto de Medicina Legal, o domicilio mortuario hasta el coche fúnebre y desde éste al tanatorio, domicilio o lugar donde se vele, a la parroquia, al cementerio, al horno incinerador o donde le sea solicitado, ya sea dentro del municipio o fuera de éste.

Efectuar los levantamientos de cadáveres judiciales desde donde se encuentren hasta el Instituto de Medicina Legal o hasta donde ordene el Juzgado de Guardia correspondiente.

Lavar los coches por dentro y por fuera, cuidando su entretenimiento.

Cuidar el mantenimiento general de los almacenes, garajes y dependencias.

Repasado y adornado de ataúdes, limpieza y preparación de éstos. Se encargará del buen estado y conservación y mantenimiento de las mercancías depositadas en los almacenes de la empresa, acabado, ensamblaje y acondicionamiento de féretros, así como las labores de repaso de mercancías con defectos.

Descargar los camiones con mercancía que lleguen a los almacenes de la empresa. Siempre que se tenga la formación adecuada, incinerar cadáveres y restos cadavéricos, acondicionamiento de cenizas en urna y entrega a los familiares.

Siempre que se tenga la formación adecuada, incinerar cadáveres y restos cadavéricos, acondicionamiento de cenizas en urna y entrega a los familiares.

Colaborar en las tareas de publicidad necrológica, confección de esquelas murales y recordatorios, así como su colocación en los lugares indicados.

Efectuar los cobros y pagos que le sean encomendados.

Organizar las comitivas de acompañamiento y realizar la carga, descarga y porteo de coronas, adornos florales y ornatos de sepulturas.

Instalar los elementos necesarios para el enlutamiento y ornato de las cámaras mortuorias.

Cualquier otra que sea complementaria o accesoria de las anteriores.

Comunicar cualquier incidencia que pudiera surgir en la realización de un servicio.

Nivel 6.

- Recepcionista II. Son las funciones desarrolladas por los trabajadores que tienen asignadas las tareas de atender telefónica o personalmente en las instalaciones de la empresa a los usuarios de los servicios sobre fallecidos concretos.

En los tanatorios además de estas funciones también se encargarán entre otras cosas, de supervisar los servicios de tanatorio (horarios de misas, adjudicación de salas, abrir y cerrar salas, estar pendientes de las necesidades de las familias durante su estancia en el tanatorio, acompañar a las familias a las distintas dependencias del tanatorio cuando la necesidad lo requiera).

3. Categoría profesional III.

Criterios generales: Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas claramente establecidas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Formación: Profesional, enseñanza obligatoria o equivalente y conocimientos elementales relacionados con la tarea que se desempeña.

Tareas: En esta categoría profesional se incluyen a título enunciativo las actividades auxiliares o de apoyo tanto en la prestación del servicio como en aspectos administrativos, así como aquellas otras asimilables a las mismas. Se divide en tres niveles, que son los siguientes.

Nivel 7.

- Administrativo I. Son las funciones realizadas por los trabajadores que sin iniciativa propia, ayuda al Administrativo III en las tareas a él encomendadas.
- Recepcionista I. Con las mismas funciones que el Recepcionista II.

Nivel 8.

- Funerario I. Con las mismas funciones que el Funerario II.

Nivel 9.

- Mozo Funerario. Ayudante del Funerario sin conducir vehículos de la empresa.
- Personal de limpieza. Son las funciones asignadas a los trabajadores que se dedican al aseo de los distintos locales de las empresas.

Nivel 10.

- Personal de nuevo ingreso. El referido en el art. 5 apartado B.

24.º III.—Nueva clasificación profesional.

Sin perjuicio que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, incluidas sus prórrogas, será de aplicación lo establecido en los apartados restantes del art. 24, la Comisión Paritaria se reunirá una vez al trimestre al objeto de intentar consensuar una nueva clasificación de los actuales categorías profesionales, y que será efectiva para el próximo Convenio Colectivo, salvo que se acuerde otra cosa respecto de su entrada en vigor.

Al respecto, las partes firmantes se comprometen a emitir un informe sobre esta materia antes del 31 de diciembre de 2018.

24.º IV.—Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa se realizará dentro de la misma categoría profesional, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos la movilidad funcional dentro del misma categoría profesional no podrá realizarse entre especialidades profesionales radicalmente distintas que requieran procesos formativos complejos de adaptación.

La movilidad para la realización de funciones pertenecientes a una categoría profesional superior, así como la movilidad para la realización de funciones pertenecientes a una categoría profesional inferior, se regulará conforme a las previsiones establecidas al respecto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

24.º V.—Tránsito de las antiguas categorías profesionales al nuevo sistema de clasificación profesional.

La aplicación en la nómina de los empleados del nuevo sistema de clasificación profesional, se llevará a cabo tan pronto como se adapten las correspondientes modificaciones a los programas informáticos de nómina.

Se adjunta tabla de equivalencia con las categorías antiguas.

Categoría	Funciones tipo	Nivel	Categorías antiguas
I	Delegado, Gerente o Responsable de Centro	1	Delegado, Gerente o Responsable de Centro
.	Subdelegado, Subgerente o Adjunto a Responsable de Centro	2	Subdelegado, Subgerente o Adjunto a Responsable de Centro
II	Resp. Comercial	3	Agente de venta
.	Resp. Administrativo	3	.
.	Resp. Servicios Funerarios	3	Encargo de almacén
.	Administrativo III	4	Oficial administrativo de 1.ª
.	Funerario III	4	Funerario de 1.ª
.	Asesor Servicios II	4	Agente de Ventas
.	Asesor Servicios I	5	Agente de Ventas
.	Administrativo II	5	Oficial administrativo de 2.ª
.	Tanatopractor	.	Funerario de 1.ª
.	Funerario II	5	Funerario de 1.ª, Conductor, Mecánico
.	Recepcionista II	6	.
III	Administrativo I	7	Auxiliar administrativo
.	Recepcionista I	7	.
.	Funerario I	8	Funerario de 2.ª
.	Mozo Funerario	9	.
.	Personal de Limpieza	9	Personal de Limpieza
.	Personal de nuevo ingreso (contratos especiales de aprendizaje)	10	.

Artículo 25. Uniformes.

Las empresas facilitarán a cada trabajador dos uniformes completos cada año, uno en mayo y otro en septiembre correspondiendo a la empresa la limpieza del mismo semanalmente o cuando las circunstancias lo requieran.

El personal deberá observar el mayor cuidado en el uso de dicha uniformidad, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de las horas de trabajo y debiendo cuidar al máximo su presentación.

Dado que el uniforme es propiedad de la empresa, éste deberá estar a disposición de la dirección de la misma, siempre que sea requerido.

Artículo 26. *Calzado.*

La empresa facilitará a cada trabajador un par de zapatos en el mes de mayo y otro en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 27. *Revisión médica.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán una revisión médica anual gratuita a efectuar en el primer semestre del año en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, y que se realizará dentro de la jornada laboral.

Artículo 28. *Mantenimiento del puesto de trabajo.*

El conductor al que le fuera retirado el permiso de conducir, por un tiempo no superior a seis meses, como consecuencia de la conducción de un vehículo de la empresa, en acto de servicio o «in itinere», se le empleará durante este tiempo en otras funciones o servicios de los que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría profesional.

No obstante, ello, para tener derecho a lo previsto en el párrafo anterior, será necesario que el conductor afectado no haya sido sancionado en el transcurso del año inmediatamente anterior al hecho causante por infracción de las previstas en el Código de Circulación, con exclusión de las de estacionamiento fijadas en dicha normativa, así como que la retirada del permiso no se haya ocasionado en estado de injerencia de alcohol o de dragos, en cuyos casos, no será de aplicación el párrafo primero de este artículo.

Artículo 29. *Anticipos reintegrables.*

Las empresas podrán conceder anticipos reintegrables por importe de dos mensualidades de salario base por trabajador, a pagar hasta un máximo de doce meses sin interés. El importe global de los préstamos concedidos no podrá exceder el 20% del importe total de la nómina mensual, que según las hojas de salario arroje la totalidad de la plantilla.

Artículo 30. *Higiene y seguridad.*

En lo referente a seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, y en especial al contenido de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 31. *Régimen disciplinario.*

Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.

- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
 - m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
 - n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año, debidamente advertida.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
 - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
 - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
 - j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
 - k) El acoso sexual.
 - l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
 - ll) Las derivadas de los apartados 1. d) y 2.1) y m) del presente artículo.
 - m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.
 - n) El uso, ajeno a la actividad laboral, de los medios tecnológicos de información y comunicación de la empresa.

Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 32. *Contrato laboral.*

Los contratos laborales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos a que se refiere el Art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

Artículo 33. *Seguro de accidente.*

La empresa establecerá un seguro de accidentes corporales que cubra los posibles riesgos de sus trabajadores en el desempeño de su trabajo en el seno de la empresa o con ocasión del mismo, siempre que como consecuencia de estos accidentes laborales se derive muerte, invalidez absoluta o gran invalidez.

La suma asegurada será por cuantía de 18.000 euros. La obligación de pago para la aseguradora no nacerá hasta el momento que la autoridad u organismo competente reconozca o declare, con carácter de firmeza, que la causa de la siniestralidad, muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez se debe considerar derivada de accidente de trabajo.

Artículo 34. *Comisión Paritaria.*

a) Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación, vigilancia y seguimiento del presente convenio que, sin privar a las partes del derecho que les asiste a usar la vía administrativa y/o judicial que proceda, tendrá las siguientes competencias:

1. Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio provincial.
2. Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo y seguimiento para la aplicación y desarrollo del mismo. Los sindicatos y las asociaciones empresariales podrán presentar denuncia ante la Comisión Paritaria informando de los incumplimientos realizados por empresas, especialmente cuando puedan conllevar una competencia desleal derivada de la inobservancia del presente Convenio.
3. Resolución en aquellos conflictos que le sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación del presente convenio. Entre los mismos se incluirán los supuestos que se le sometan en relación a la inaplicación del Convenio Colectivo Provincial, respecto de las materias contempladas en el art. 82.3 Estatuto de los Trabajadores, tras finalizar el período de consultas sin acuerdo, y concurran causas de índole económicas, técnicas, productivas y/o de organización. La solicitud deberá ser presentada, junto a todas las Actas levantadas, en el plazo de los cuatro días naturales siguientes a la firma del Acta de Desacuerdo, o el siguiente día hábil de ser el último festivo, la cuál se pronunciará en el plazo de los siete días siguientes a la recepción. De no alcanzarse un Acuerdo, las partes podrán ejercitar las acciones que legalmente les asistan.

4. Estudio de los problemas de seguridad e higiene que se dan en el sector de Pompas Fúnebres.
5. Realizar estadísticas y mantener las relaciones oportunas con la administración laboral competente en materia de seguridad e higiene.
6. Organizar cursos de formación y las revisiones médicas para el personal.
7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes a las empresas y trabajadores del sector.
8. Cualquier otra competencia contenida en el presente convenio.
9. Desarrollar las medidas para preservar la igualdad en el trabajo de mujeres y hombres.
10. Adaptación del texto del Convenio Colectivo a los cambios legales que se pudieran producir.
11. Cuantas legalmente le sean atribuidas.

b) Composición. Serán vocales de la Comisión cuatro miembros de la representación empresarial y otros cuatro de las representaciones sindicales, que serán designados por las respectivas representaciones empresariales y sindicales firmantes del convenio, con la proporción derivada de su representatividad en el momento de la firma del mismo, designándose igual número de suplentes con idénticos criterios.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto los asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones.

c) Para que las reuniones sean válidas, previa convocatoria, tendrán que asistir a las mismas un número del 50% de miembros por cada una de las representaciones.

d) La Comisión Paritaria tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones.

e) Expresamente se acuerda que, tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión Paritaria cuando las cuestiones que le sean sometidas de entre las anteriormente enumeradas, siempre que el pronunciamiento se produzca por Unanimidad de los miembros asistentes.

f) La Comisión se reunirá siempre que cada una de las partes lo estime necesario para llevar a efecto el cumplimiento de sus fines. Las reuniones urgentes podrán ser convocadas con un plazo de antelación mínimo de 48 horas. Para el resto de las reuniones este plazo será de 7 días. En todos los casos la Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones que le sean planteadas en un plazo máximo de 15 días naturales, salvo en los supuestos de inaplicación de las materias contempladas en el punto 3 de este artículo, en cuyo caso la Resolución deberá producirse en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la discrepancia planteada. De no alcanzarse un acuerdo por parte de la Comisión Paritaria, o de transcurrir el plazo de los siete días establecido, las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos al efecto, conforme al artículo 82-3 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se establece como sede para la Comisión Paritaria la de Trajano n.º 1, de Sevilla.

A los efectos de comunicaciones las direcciones son, Agefuse c/ Miguel Romero Martínez, 2 (edificio tanatorio), CGT c/ Alfonso XII, 26 y CC.OO. c/ Trajano, 1-2.^a (planta sanidad), todas de Sevilla.

Aparte de cuando se le planteen cuestiones puntuales, la Comisión se reunirá con carácter general dos veces al año, y para la toma de acuerdos girará el sistema de mayoría de las partes.

Las decisiones de la Comisión serán vinculantes, y en aquellas cuestiones en que no se alcance acuerdo, las partes quedarán en libertad de replantearlas dentro de los cauces y ante los órganos determinados en la legislación vigente.

Capítulo IV. Acción sindical

Artículo 35. Acción sindical.

En materia de acción sindical se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, que se da aquí por reproducida.

Capítulo V. Plan de Igualdad

Artículo 36. Igualdad.

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como empresariales, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención en el ámbito sectorial en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Por ello, y teniendo presente el papel del sector comprometido y avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad acuerdan los siguientes principios, que se aplicarán a las empresas que se adhieran al presente plan:

— *Integración de la igualdad de trato entre mujeres y hombres como principio informador:*

La igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

— *Prohibición y rechazo de toda discriminación directa por razón de sexo:*

La discriminación directa por razón de sexo se define como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable, así como todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

— *Prohibición y rechazo de toda discriminación indirecta por razón de sexo:*

La discriminación indirecta por razón de sexo se define como la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

— *Principio de indemnidad frente a represalias:*

Supone la prohibición de cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca para una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Las medidas tendentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades se encuadrarán en diversas materias; así, las empresas que se adhieran al plan de igualdad podrán implementar las siguientes acciones:

— *Acciones positivas en materia de acceso al empleo y formación:*

Incluir en el clausulado de los contratos de arrendamiento de servicios de selección, la recomendación de mantener los mismos criterios de igualdad en todo el proceso.

Eliminar cuestiones relativas a algunos datos personales del impreso de solicitud de empleo (estado civil, hijos...), así como de la vida privada de los candidatos.

Establecer medidas de acción positiva en materia de contratación, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado, para favorecer su acceso al categoría profesional o puesto de trabajo de que se trate.

Aplicar la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción, en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales del desempeño o procedimientos equivalentes.

Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.

Desarrollar programas de formación específica en materia de igualdad de oportunidades del personal encargado de los procesos de selección.

— *Acciones positivas en materia de formación:*

Analizar la posibilidad de potenciar la realización de cursos a distancia (e-learning) o mixtos, que pudieran ampliar las posibilidades formativas con mayor compatibilidad con situaciones especialmente sensibles en materia de conciliación, tales como excedencias, maternidades, reducciones de jornada o enfermedades de larga duración.

Promover acciones formativas específicas para mujeres, destinadas a la mejora del desempeño profesional, relacionadas con las habilidades de responsabilidad, organización y mando, que comprenda, entre otras materias, la gestión de equipos, resolución de conflictos, planificación de actividades, etc., al objeto de que puedan ocupar puestos de mayor responsabilidad.

Informar a todo el personal de las opciones de formación que oferta la empresa a través de los medios disponibles.

Procurar que las acciones formativas se programen en horario laboral, salvo fuerza mayor, con el fin de minimizar el impacto en la vida personal y familiar.

— *Acciones positivas en materia de retribución:*

Realizar un seguimiento de la brecha salarial para poder analizar su evolución y relación de la misma con el porcentaje salarial por sexo respecto a la media de las nuevas incorporaciones a la organización.

Las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o suspensiones del contrato por maternidad o paternidad no serán óbice para la obtención de incentivos o retribución variable cuando, en su caso, puedan corresponder, de acuerdo con la correspondiente consecución de objetivos y el tiempo de prestación durante el ejercicio.

— *Acciones positivas en materia de conciliación:*

Realizar un seguimiento desagregado por sexos de la utilización de las distintas medidas de conciliación.

Realizar campañas informativas sobre la existencia de las distintas medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Informar a los empleados sobre los permisos y excedencias existentes en la normativa laboral.

Facilitar la flexibilidad en la distribución de las vacaciones escolares y días no lectivos durante el curso, de acuerdo con las necesidades organizativas, y garantizándose la atención del servicio.

Realizar estudios tendentes a determinar, en su caso, un programa de ayudas (becas, anticipos, etc.) o acuerdos institucionales para favorecer la atención y cuidado de hijos en periodos no lectivos o vacacionales, para la realización de actividades tales como colonias, escuelas estivales, campamentos de verano, etc., en el ámbito de la conciliación de la vida personal y laboral.

Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o que se encuentren en período de lactancia.

— *Acciones positivas en materia de comunicación:*

Reservar espacios en los medios de comunicación de las empresas o reuniones de empresa para la concienciación y publicidad de la igualdad de oportunidades.

Informar a las empresas colaboradoras de los compromisos en materia de igualdad con el objetivo extender estos a las mismas.

Participar en cursos y charlas sobre la materia de igualdad.

Divulgar la Ley de Igualdad a través de los medios de comunicación establecidos en las empresas.

— *Acciones positivas en materia de prevención del acoso:*

Realizar acciones de comunicación sobre los procedimientos de prevención del acoso y los canales de denuncia.

Establecer, actualizar y desarrollar el Protocolo de Prevención del Acoso y violencia en el trabajo, así como informaciones relacionadas con la materia, a través de las herramientas de comunicación establecidas en las empresas.

Artículo 37. *Cláusula de descuelgue.*

Los incrementos salariales pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en los dos ejercicios contables anteriores y para las que el referido incremento salarial les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa.

Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el punto anterior, será necesario que las empresas lo soliciten y lo acrediten ante la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo máximo de 30 días desde la publicación del Convenio, asimismo dicha comunicación se extenderá también a la representación sindical en la empresa, si la hubiese.

Las empresas deberán de aportar a la Comisión Paritaria del Convenio, cuanta documentación le sea requerida por ésta para conocer la situación económica de la misma y en la que necesariamente deberá constar, la documentación legal contable debidamente auditada, así como una memoria de la viabilidad de la empresa. Y solo en el caso de que la Comisión Paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuera la causa directa del cierre de la empresa, podría ésta dejar de aplicarlas.

En el caso de exención, deberá aplicarse a los trabajadores de la empresa el porcentaje de subida del IPC, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión Paritaria tomará los acuerdos, en lo referente a lo regulado en el presente artículo por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informaciones periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio conforman un todo global, por lo que no podrán modificarse durante la vigencia del presente Convenio, siendo absorbibles en caso de alza, cualquiera que fuese el motivo, la cuantía o concepto modificado de los expresamente pactados en el presente texto.

Disposición adicional segunda.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará al contenido del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación general.

ANEXO I

Tablas salariales años 2017, 2018 y 2019 para la jornada anual de 1.786 horas y semanal de 39 horas

Concepto	Pago	2017	2018	2019
Sueldo base	Mensual	1.307,13€	1.325,43€	1.343,99€
Plus tóxico	Mensual	63,80€	64,70€	65,60€
Transporte	Mensual	85,25€	86,44€	87,65€
Especial noche	Diario	120,00€	120,00€	120,00€
Festivos	Diario	81,81€	82,96€	84,12€
Horas Extras	Horas	Art. 7 Convenio	Art. 7 Convenio	Art. 7 Convenio
Antigüedad	Mensual	1,5% Salario base	1,5% Salario base	1,5% Salario base
Noche	Horas	Art. 11, Mínimo 1,7€	Art. 11, Mínimo 1,7€	Art. 11, Mínimo 1,7€
Dietas y desplazamientos	-	-	-	-
- de 50 km	Salida	2,46€	2,49€	2,53€
+ de 50 km	Salida	5,46€	5,54€	5,61€
Prov. limítrofe	Salida	13,09€	13,28€	13,46€
Resto nacional	Diario	25,08€	25,43€	25,79€
Extranjero	Diario	43,62€	44,24€	44,85€
Almuerzo	Diario	15,27€	15,48€	15,70€
Cena	Diario	13,09€	13,28€	13,46€
Alojamiento y desayuno	Diario	38,18€	38,71€	39,25€
Ayuda escolar	-	-	-	-
Infantil	Anual	70,00€	70,00€	70,00€
Primaria	Anual	110,00€	110,00€	110,00€
Resto	Anual	150,00€	150,00€	150,00€

Tablas salariales año 2017,2018 y 2019 para la jornada anual de 1.700 horas y semanal de 37 horas 15 minutos

Concepto	Pago	2017	2018	2019
Sueldo base	Mensual	1.288,18€	1.306,21€	1.324,50€
Plus tóxico	Mensual	62,87€	63,75€	64,65€
Transporte	Mensual	84,01€	85,19€	86,38€
Especial noche	Diario	120,00€	120,00€	120,00€
Festivos	Diario	81,81€	82,96€	84,12€
Horas Extras	Horas	Art. 7 Convenio	Art. 7 Convenio	Art. 7 Convenio
Antigüedad	Mensual	1,5% Salario base	1,5% Salario base	1,5% Salario base
Noche	Horas	Art. 11, Mínimo 1,7€	Art. 11, Mínimo 1,7€	Art. 11, Mínimo 1,7€
Dietas y desplazamientos	-	-	-	-
- de 50 km	Salida	2,46€	2,49€	2,53€
+ de 50 km	Salida	5,46€	5,54€	5,61€
Prov. limítrofe	Salida	13,09€	13,28€	13,46€

Concepto	Pago	2017	2018	2019
Resto nacional	Diario	25,08€	25,43€	25,79€
Extranjero	Diario	43,62€	44,24€	44,85€
Almuerzo	Diario	15,27€	15,48€	15,70€
Cena	Diario	13,09€	13,28€	13,46€
Alojamiento y desayuno	Diario	38,18€	38,71€	39,25€
Ayuda escolar	-	-	-	-
Infantil	Anual	70,00€	70,00€	70,00€
Primaria	Anual	110,00€	110,00€	110,00€
Resto	Anual	150,00€	150,00€	150,00€

34W-6164

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Drace Infraestructuras, S.A. (centro de trabajo Edar Sur – Copero)

Expediente: 41/01/0118/2018.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González

Código: 41100231012014.

Visto el acuerdo parcial firmado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo en la Empresa Drace Infraestructuras, S.A. (centro de trabajo Edar Sur – Copero), (Código 41100231012014), aprobando el importe de las horas extraordinarias, con vigencia desde el 1 de enero de 2018.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo Parcial firmado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo en la Empresa Drace Infraestructuras, S.A. (centro de trabajo Edar Sur – Copero), (Código 41100231012014), aprobando el importe de las horas extraordinarias, con vigencia desde el 1 de enero de 2018.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Acta final de la comisión negociadora del importe de las horas extraordinarias del centro de trabajo Edar Copero de la empresa Drace Infraestructuras, S.A.

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Don Javier Peña López-Pazo.

Don Carlos Satue Ambrojo.

Don Jaime Zúñiga Encinas.

Doña Marta de Prado Barroso.

Por la representación social:

Don Fernando Caballero Porras.

Don Marco Antonio Díaz Jiménez.

En Dos Hermanas (Sevilla) siendo las 12.00 horas del 28 de mayo de 2018, se reúnen las personas arriba relacionadas en la representación que se indica; las partes

Exponen:

Primero.—La representación social ha estudiado la propuesta planteada por la representación empresarial, entregando a su vez a las partes empresariales una propuesta sobre el importe de las horas extras. Se comentan y debaten ambas propuestas llegando las partes a un acuerdo para el precio de las horas extras, acuerdo que tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2018. La revisión y abono de los importes correspondientes a las horas extras realizadas desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla será llevada a cabo al mes siguiente como máximo de su publicación en dicho Boletín Oficial.

GRUPO PROFESIONAL	HORA EXTRA	HORA EXTRA FESTIVA
2.A.2	17,43	24,92
2.B.2	14,76	21,11
1	12,56	17,95

Se acuerda por unanimidad de todos los asistentes nombrar a don José Gabriel Berjano Méndez a fin de que realice todas las gestiones necesarias para que el presente acuerdo sobre el precio de las horas extras en el centro de trabajo de la Edar Copero de la empresa Drace Infraestructuras, S.A., se registre ante la Autoridad Laboral y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y en prueba de conformidad firmamos tres ejemplares de este acta final de la Comisión Negociadora del importe de las horas extraordinarias del centro de trabajo de Edar Copero de la empresa Drace Infraestructuras, S.A., en la localidad y fecha arriba indicados.

8W-6167

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

(Autorizado por resolución 4781/18, de 26 de septiembre)

Por resolución de Presidencia n.º 4781/18, de 26 de septiembre, se procede a resolver la abstención de la Vocal del Tribunal nombrado por resolución 4253/18, de 22 de agosto, que ha de juzgar el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo Extraordinaria de la categoría de Especialista de 2.ª de Detección de Fugas, D.ª M.ª Josefa Molina Pérez, siendo dicha resolución del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Presidencia n.º 4253/18, de 22 de agosto, se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Especialista de 2.ª de Detección de Fugas», así como la composición del Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas.

Con fecha 12 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro General (38.297), escrito de D.ª M.ª Josefa Molina Pérez, Vocal titular del Tribunal, en el que manifiesta su abstención para intervenir en el proceso selectivo, con expresión de las causas en que este se fundamenta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 apartado c) y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al Presidente de la Corporación la resolución de los expedientes de abstención, el cual, a la vista del escrito citado que obra en el expediente, una vez comprobados los extremos que obran en el mismo, resuelve:

Primero.—Estimar la abstención de la Vocal Titular del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Empleo extraordinaria de la categoría de «Especialista de 2.ª de Detección de Fugas», nombrada por Resolución de Presidencia n.º 4253/18, de 22 de agosto, D.ª M.ª Josefa Molina Pérez.

Segundo.—Modificar parcialmente la resolutive segunda, de Resolución 4253/18, de 22 de agosto, nombrando Vocal Titular 3 a D. Juan M. Avilés García y Vocal Suplente 3 a D. José Antonio Rodríguez Gil, permaneciendo el resto de la Resolución en los mismos términos que se encontraba.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 27 de septiembre de 2018.—El Secretario General. (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por resolución 4781/18, de 26 de septiembre)

Habiendo finalizado el pasado 18 de septiembre de 2018, el plazo establecido para la subsanación de errores y exclusiones de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas aprobada por Resolución 4253/18, de 22 de agosto, a la convocatoria extraordinaria de pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Empleo de «Especialista de 2.ª de Detección de Fugas», se ha procedido a elevar a definitiva por Resolución de Presidencia n.º 4782/18, de 26 de septiembre, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia, siendo ésta la que a continuación se indica, complementada con la inclusión de las personas aspirantes que han subsanado errores dentro del plazo establecido.

Personas aspirantes definitivamente admitidas

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF.
Alonso	Tranche	Francisco Javier	27311461-L
Aparicio	Cazalla	Manuel Ciriaco	28861235-F
Akrach	Maarouf	Jawad	29593566-H
Baena	Amaya	José Carlos	28818199-G
Buzón	Rodríguez	Juan José	76441955-Y
Cerezo	Galbarro	Rubén	28799007-V
Cordero	Romero	David	47538374-L
Díaz	Portillo	Manuel	28934481-K
Freire	Garrido	Álvaro	28784918-G
García	Aguayo	Antonio Manuel	52693778-L
García	Moreno	José Ángel	27313518-Y
Gómez	Tristán	Jesica	77807711-E
González	Díaz	José	28482847-S

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF.</i>
González	García	Fco. Jesús	28625317-T
Herrera	García	Jaime	77843272-W
Herrera	García	Manuel	77843271-R
Herrera	Martínez	Manuel	28714567-X
Iglesias	Ibáñez	Rafael	52260009-F
Iglesias	Martín	Jorge	28913384-S
Infantes	Liranzo	Julio	28788087-E
Jabalera	Rodríguez	Rafael	28564375-P
López	Padilla	Bernardo	28613103-E
Marín	Torres	Juan	28840871-K
Mellado	Flores	Pilar	28955196-J
Mena	Palomino	Jesús	45659652-Y
Moreno	Carrero	Pablo Idelfonso	53346708-W
Moreno	Casado	Fernando	75422342-Y
Moreno	Tejada	Idelfonso	28692029-N
Morillo	Dorado	Benjamín	28585485-G
Munafo	Vidal	Federico	53350410-R
Muñoz	Guijarro	Manuel	28745582-K
Muñoz	Guijarro	Pablo	28620286-Y
Muñoz	Velázquez	Andrés	28476123-F
Núñez	Díaz	Erodita	45312228-R
Peña	Rodas	Pedro Jesús	28601027-K
Raquejo	González	Carlos	28564511-Y
Reina	Chaves	Francisco	28634312-W
Rhouni	Hidalgo	Karim	48669598-B
Rodríguez	Noguer	Francisco Javier	28777307-Y
Roldán	Ruiz	Juan Manuel	28582461-Q
Roldán	Salguero	José Emilio	28869218-D
Urbano	Gavira	Enrique	28782778-A

Total personas aspirantes definitivamente admitidas: 42

Igualmente, se declaran definitivamente excluidas las personas aspirantes que a continuación se relacionan, por persistir la/s causa/s por las que fueron excluidas y no haberla/as subsanado dentro del plazo reglamentariamente establecido:

Personas aspirantes excluidas

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo/s exclusión.</i>
Jiménez Lago, Manuel	28464541-V	1. No acredita documentalmente la situación de desempleo. 2. No abonadas tasas por derechos de examen.
López Cárdenas, M. ^a Rosa	48824136-N	1. Documentación insuficiente para acreditar desempleo. 2. Tasa insuficiente derechos de examen.
Rodríguez Benítez, Fco. Javier	27312049-D	1. Permiso de conducir caducado con fecha 12/3/18. 2. No aporta declaración jurada rentas (desempleado)
Rubio Diéguez, Manuel Ángel	28797519-R	1. No aporta declaración jurada rentas (desempleado).

Total personas aspirantes definitivamente excluidas: 4.

Asimismo, se convoca a las personas aspirantes admitidas para que concurran a la realización del primer ejercicio de la convocatoria, que tendrá lugar el próximo 23 de octubre de 2018, a las 9.30 horas, en las Aulas de Formación de la sede central de la corporación, (Avda. Menéndez y Pelayo, 32 – 41071 Sevilla), para lo cual deberán acudir provistas de bolígrafo y del D.N.I. original.

Sevilla a 27 de septiembre de 2018.—El Secretario General. (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-7259

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 921/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150009884

De: D/D^a. SUSANA SERRANO MACIAS

Abogado:

Contra: D/D^a. FERNANDO JESUS GUTIERREZ JIMENEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 921/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SUSANA SERRANO MACIAS contra FERNANDO JESUS GUTIERREZ JIMENEZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª FERNANDA TUÑÓN LÁZARO
En SEVILLA, a 6 de Octubre de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª SUSANA SERRANO MACIAS, presentó demanda de frente a FERNANDO JESUS GUTIERREZ JIMENEZ

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 921/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalarel próximo 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:45 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de DIEZ días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN:Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍASHábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

1EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado FERNANDO JESUS GUTIERREZ JIMENEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-7122

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 14/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160000120

De: D/Dª. FERNANDO REINA PARRON

Contra: D/Dª. PEDRO COTO PECE, TRANSPORTES IBAÑEZ SEVILLA SL y MANUELA IBAÑEZ SEVILLA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2016 a instancia de la parte actora D. FERNANDO REINA PARRON contra PEDRO COTO PECE, TRANSPORTES IBAÑEZ SEVILLA SL y MANUELA IBAÑEZ SEVILLA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/07/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. FERNANDO REINA PARRÓN contra TRANSPORTES IBAÑEZ SEVILLA S.L., D. PEDRO COTO PECE, Dª MANUELA IBAÑEZ SEVILLA, FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a TRANSPORTES IBÁÑEZ SEVILLA S.L. a abonar al actor la cantidad de CUATRO MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (4138,61 EUROS).

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva a D. PEDRO COTO PECE y D^a MANUELA IBÁÑEZ SEVILLA.

III. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados PEDRO COTO PECE, TRANSPORTES IBAÑEZ SEVILLA SL y MANUELA IBAÑEZ SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6702

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 502/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160005393

De: D/D^a. IGNACIA MARIA HERRERO PIÑERO

Contra: D/D^a. AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2016 a instancia de la parte actora D^a. IGNACIA MARIA HERRERO PIÑERO contra AGRICOLA ESPINO SLU y SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/07/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D^a IGNACIA MARÍA HERRERO PIÑERO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, AGRICOLA ESPINO S.L.U. en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 630/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006865

De: D/D^a. JUAN MANUEL OLIVA ROMAN

Contra: D/D^a. COCALIM SLU

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 630/2016-3 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL OLIVA ROMAN contra COCALIM SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/07/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JUAN MANUEL OLIVA ROMÁN contra COCALIM S.L.U. en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2559,74 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado COCALIM SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández
4W-6699

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 693/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170007450

De: D/D^a. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA

Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA

Contra: D/D^a. SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2017 a instancia de la parte actora D. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA contra SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL Y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/07/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA contra SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como a optar, a su elección, que deberá efectuar en el plazo de cinco días, bien por la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien por la indemnización en la cantidad de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (23818,90 euros).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA contra SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (1462,72 euros).

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 729/16
Ejecución de títulos judiciales 130/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160007962
De: D/Dª. MANUEL FREIRE CARRANZA
Abogado: DOMINGO JULIAN GORDILLO LEGIDO
Contra: D/Dª. SPORT DRIVER SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 130/18, dimanante de los autos 729/16, a instancia de MANUEL FREIRE CARRANZA contra SPORT DRIVER SL, en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 39.727,05 euros de principal mas la cantidad de 8.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 158/16
Ejecución de títulos judiciales 148/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160001758
De: D/Dª. ANA EMILIA MORENO MARTIN
Abogado: JOSE MANUEL GARCIA RUIZ
Contra: D/Dª. TRES MONTONCITOS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 148/18, dimanante de los autos 158/16, a instancia de ANA EMILIA MORENO MARTIN contra TRES MONTONCITOS SL, en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto denegando el despacho de ejecución contra la empresa demandada por la suma de 578,35 euros de principal al encontrarse la misma declarada situación de concurso. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—El Secretario Judicial, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-6696

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 448/16
Ejecución de títulos judiciales 150/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160004883
De: D/Dª. EMILIO LEOPOLDO CARNEIRO AVILA
Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ
Contra: D/Dª. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 150/18, dimanante de los autos 448/16, a instancia de EMILIO LEOPOLDO CARNEIRO AVILA contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.537,34 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Secretaria Judicial, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 533/15
Ejecución de títulos judiciales 152/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20150005742
De: D/Dª. JUAN JOSE CAMPOS CABEZA
Abogado: JUAN FRANCISCO DELGADO BOZA
Contra: D/Dª. PIOSANAL SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 152/18, dimanante de los autos 533/15, a instancia de JUAN JOSE CAMPOS CABEZA contra PIOSANAL SL, en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 3.274,55 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6694

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 379/14

Ejecución de títulos judiciales 154/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140004068

De: D/Dª. FRANCISCO SANCHEZ OLIVARES, JUAN DIEGO JIMENEZ VALENZUELA y LOURDES MARIA RUIZ

OROPESA

Abogado: ANA MARTA COLL PEREZ GRIFFO

Contra: D/Dª. DISEV ARQUITECTURA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 154/18, dimanante de los autos 379/14, a instancia de FRANCISCO SANCHEZ OLIVARES, JUAN DIEGO JIMENEZ VALENZUELA y LOURDES MARIA RUIZ OROPESA contra DISEV ARQUITECTURA SL, en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 242.191,11 euros de principal mas la cantidad de 20.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6693

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 844/16

Ejecución de títulos judiciales 98/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009241

De: D/Dª. SERGIO ANTONIO GARCIA LUIS

Abogado: MARIA DE LOS REYES GONZALEZ GUZMAN

Contra: D/Dª. REPRESENTACIONES VALLE SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 98/18, dimanante de los autos 844/16, a instancia de SERGIO ANTONIO GARCIA LUIS contra REPRESENTACIONES VALLE SL, en la que con fecha 07/09/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 36.950,27 € en concepto de principal más la de 6.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-6692

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 564/2013 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20130006064

De: MUTUA UNIVERSAL-MUGENAT

Abogado: PATRICIA SANTALLA LOPEZ

Contra: ALBERTO SOLIS VAZQUEZ, MANUEL MARTINEZ VELAZQUEZ, INSS y TGSS

Abogado: ROSARIO CABELLO LARA

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 564/2013 a instancia de la parte actora MUTUA UNIVERSAL-MUGENAT contra ALBERTO SOLIS VAZQUEZ, MANUEL MARTINEZ VELAZQUEZ, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho

Por necesidades del servicio, se suspenden los actos de Ley convocados para el día 25/09/2018 a las 9,30 horas, se señalan nuevamente el próximo 18 DE OCTUBRE DE 2018, a las 9,30 HORAS, para la celebración del acto del juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira nº 26, Edificio NOGA, Planta 1ª, Sala de Vistas nº 12, debiendo comparecer en la Secretaría

de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 9,15 HORAS, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.9 de la LRJS, estándose en lo demás a lo acordado en anteriores proveídos.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ALBERTO SOLIS VAZQUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-7174

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 668/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180007205

De: D/Dª. ANTONIO SÁNCHEZ MEJÍAS

Abogado: TOMAS MANUEL ROMERO DÍAZ

Contra: D/Dª. DISEGAS S.L. DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS S.L., TGSS y INSS

EDICTO

D/Dª M.ª DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 668/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO SÁNCHEZ MEJÍAS contra DISEGAS S.L. DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS S.L., TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo día 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:50 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 9:35 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a once de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA.

En SEVILLA, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda consistentes en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL, cítese para INTERROGATORIO al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que

dicha citación, implique pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, conforme dispone el Art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL requiérase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el PRIMER OTROSI DIGO de la demanda, apartado III) Más Documental, advirtiéndosele que, de no efectuarlo sin que medie justa causa, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba; no obstante lo anterior, dicho requerimiento no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Disegas, S.L., Distribuidora Sevillana de Gas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-6465

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170005930

Procedimiento: 547/2017. Negociado: RF

De: D/D^a.: MANUEL TALAMINO LOPEZ

Contra: D/D^a.: CAYRO WOMAN SL, CAYRO MODA SC, CONFECCIONES ROMERO SC, FRANCISCO ROMERO CARREIRA, CARMEN CARREIRA LOPEZ, CONFECCIONES ROMERO LEONCIO SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

URGENTE

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 547/2017-RF se ha acordado citar a CAYRO MODA SC, CONFECCIONES ROMERO SC, CONFECCIONES ROMERO LEONCIO SL, como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE OCTUBRE DEL 2018 para asistir al acto de conciliación A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 4-07-2018.

Y para que sirva de notificación y citación a CAYRO MODA SC con NIF J-91417113, CONFECCIONES ROMERO SC con NIF J-91026773, CONFECCIONES ROMERO LEONCIO SL, con CIF B-41537572. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7229

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. OLGA RODRIGUEZ GARRIDO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, en los autos número 344/2018 seguidos a instancias de MANUEL CELIHUETA SERRANO contra WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L., AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA y FAJOSA S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS DOCE Y DIEZ HORAS de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/. ISLA MALLORCA S/N EDIFICIO CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba a 6 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

34W-7115

MADRID.—JUZGADO NÚM. 19

NIG: 28.079.00.4-2015/0037551
AUTOS Nº: Procedimiento Ordinario 858/2015
Materia: Reclamación de Cantidad
NTRA/ REF. EJECUCIÓN Nº: 64/2017
EJECUTANTE: D./Dña. GEMA FERMOSEL GIL
EJECUTADO: HAPPYDONKEY SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. ALFONSO LOZANO DE BENITO LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de ejecución nº 64/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. GEMA FERMOSEL GIL frente a HAPPYDONKEY SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.374,52 euros de principal, se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL parcial del ejecutado HAPPYDONKEY SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS).

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2517-0000-64-0064-17.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HAPPYDONKEY SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Lozano de Benito.

4W-6973

MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

NIG: 28.079.00.4-2016/0056558
Procedimiento Procedimiento Ordinario 23/2017
Materia: Materias laborales individuales
DEMANDANTE: D./Dña. MARIA DEL CARMEN MOYA OSUNA
DEMANDADO: MUNDA INGENIEROS SL y otros 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 23/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA DEL CARMEN MOYA OSUNA frente a MUNDA INGENIEROS SL, AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, SERVICIOS PROFESIONALES Y PROYECTOS SL y ESET SERVICIOS AUXILIARES SA, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia y 4 diligencias de ordenación de fechas 13-8-18, 13-4-18, 19-4-18 y 24-4-18 que son de su interés, y contras la que caben recurso de suplicación para la primera, y recurso de reposición para el resto, quedando a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MUNDA INGENIEROS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María García Ferreira.

34W-6789

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109142C20160018211
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 488/2016. Negociado: 1
Sobre: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO CETELEM SA
 Procurador/a Sr./a.: FEDERICO LOPEZ JIMENEZ-ONTIVEROS
 Contra D/ña.: ANA MARIA ROLDAN GOMEZ

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 488/2016 seguido a instancia de BANCO CETELEM SA frente a ANA MARIA ROLDAN GOMEZ, declarada en rebeldía, se ha dictado sentencia nº 46/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, cuyo fallo literal es el siguiente:

“ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda y, en su consecuencia:

1º.- CONDENAR a DOÑA ANA MARÍA ROLDÁN GÓMEZ a abonar a BANCO CETELEM, S. A. la suma principal de 20.494,57 € (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

2º.- CONDENAR a DOÑA ANA MARÍA ROLDÁN GÓMEZ a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado por término de veinte (20) días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4034 0000 00 0488 16, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.”

Y encontrándose dicho demandado, ANA MARIA ROLDAN GOMEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Domingo Dorado Picón.

34W-5844-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

NIG: 4109142C2006001599.

Procedimiento: Familia Divorcio Contencioso 1821/2016. Negociado: 3A.

Sobre: Divorcio CONTENCIOSO.

De: D/ña ADELAI DA PEREZ DE LA MATA.

Procurador/a Sr./a.: FANTINA CARRASCO MARTIN.

Letrado/a Sr./a.: JOSE IGNACIO HERNANDEZ LISSEN BONILLA.

Contra D/ña.: MANUEL AMADOR Y MARTIN.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1821/2016 seguido a instancia de ADELAI DA PEREZ DE LA MATA frente a MANUEL AMADOR Y MARTIN se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 705/2017

En SEVILLA, a, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

Guadalupe Cordero Bernet, magistrado juez del juzgado de primera instancia nº 23 de Sevilla

Vistos y oídos los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos ante este juzgado por los trámites del juicio verbal bajo el número de autos 1821/16 a instancia de ADELAI DA PEREZ MATA representada por el procurador Sra. Carrasco Martín contra MANUEL AMADOR Y MARTIN en situación de rebeldía.

FALLO

CON ESTIMACION DE LA DEMANDA interpuesta por el procurador Sra. Carrasco Martín en nombre y representación de ADELAI DA PEREZ MATA contra MANUEL AMADOR Y MARTIN DECLARO DISUELTO SU MATRIMONIO POR DIVORCIO, sin que proceda adoptar medida alguna en cuanto a los efectos de dicho divorcio.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Firme la presente resolución comuníquese al Registro civil en que conste la inscripción del matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en el término de 20 días.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este juzgado de Banco Santander número 217900002182116 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código “02”, de conformidad con lo establecido en la DA 15 de la LOPJ, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, MANUEL AMADOR Y MARTIN, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

15D-6982-P

AYUNTAMIENTOS

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario-Interventor de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de becas de escuelas infantiles del Ayuntamiento Martín de la Jara, adoptado en sesión plenaria de fecha 4 de julio de 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE LA JARA»

En las últimas décadas se ha producido en nuestra sociedad una paulatina incorporación de la mujer en el mercado laboral, que ha provocado la necesidad de crear mecanismos e infraestructuras para el cuidado de los hijos/as durante el horario laboral o de formación de los padres. Las transformaciones surgidas en el seno de la estructura básica de nuestra sociedad como es la familia, la necesidad de disponer de recursos que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral o formativa, así como la necesidad de dar respuesta con recursos adecuados a las nuevas situaciones sociales que se producen, aconsejan adoptar medidas de apoyo que favorezcan una mayor calidad de vida de la ciudadanía.

De este modo, el Ayuntamiento de Martín de la Jara mediante las Concejalías de Política Social y Educación, con la finalidad de dotar a sus habitantes del mayor número de servicios posibles para procurar su bienestar y, por consiguiente, ayudarles en las tareas de educación y cuidado de sus hijos/as, a través de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para las Becas de Escuelas Infantiles regula la concesión de becas para la asistencia a la Escuela Infantil Municipal de Martín de la Jara con el fin de que los padres o tutores de estas familias puedan trabajar o estudiar según sus necesidades y así adaptarse a las exigencias de la vida cotidiana.

Tras el nuevo Decreto-Ley aprobado por la Junta de Andalucía y consiente este Ayuntamiento de la necesidad de las familias jareñas de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el art. 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos de la asistencia a la Escuela Infantil Municipal de Martín de la Jara y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de las Concejalías de Política Social y Educación, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con este marco competencial, el Ayuntamiento de Martín de la Jara, promoverá una convocatoria anual de ayudas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de los alumnos/as matriculados en la Escuela Infantil de Martín de la Jara que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria.

Considerando el carácter finalista de la beca no cabrá darle destinación diferente al expresamente señalado en estas bases reguladoras.

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de escuelas infantiles por parte del Ayuntamiento de Martín de la Jara, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a menores residentes y empadronados en el término municipal de Martín de la Jara, que en el curso escolar vayan a estar matriculados en la escuela infantil del municipio, en edades comprendidas entre 4 meses y 3 años y cuyos padres, pareja de alguno de ellos o tutores estén empadronados en Martín de la Jara con una antigüedad de seis meses como mínimo.

El Ayuntamiento de Martín de la Jara subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de las escuelas infantiles con una cantidad fija y una duración que se determinarán en las bases reguladoras de la convocatoria anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, material, y otros de índole análoga.

Deberán estar empadronados tanto el niño/a como los padres en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que se beneficien de la beca.

Si la falta de empadronamiento del niño/a en el momento de formalizar la solicitud obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres o tutores con una antigüedad de 6 meses como mínimo, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a tan pronto se reciba la documentación correspondiente.

Los solicitantes de estas ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios/as.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

Artículo 2.º *Principios inspiradores.*

Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 3.º *Régimen jurídico.*

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado») de 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

Artículo 4.º *Financiación.*

Para la financiación de las becas reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a las escuelas infantiles que se subvencione, y se regirán por la tabla que aparece en el anexo 1 de las presentes bases.

Artículo 5.º *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.*

Las becas de escuelas infantiles reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a, siempre que entre ambas no se supere el precio del coste de la plaza de la Escuela Infantil.

Artículo 6.º *Requisitos de los beneficiarios/as.*

Tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las ayudas económicas para la asistencia a las escuelas infantiles y deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Martín de la Jara con una antigüedad de seis meses como mínimo, referente a los padres, pareja de alguno de ellos, si es el caso, o tutores.
- b) Que el/los menor/es tengan entre 4 meses y 3 años de edad.
- c) Que al menos uno de los padres o tutores, están trabajando o realizando cursos de formación para la ocupación.
- d) Estar matriculado/a en la escuela infantil el/los menor/es para el curso escolar correspondiente a la convocatoria y acreditar que asisten al centro con regularidad.
- e) Convivir con el/los menor/es a cargo para los que se solicite la beca.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

g) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Artículo 7.º *Obligaciones de los beneficiarios/as.*

Los beneficiarios/as perceptores de estas becas están obligados a:

- a) Mantener el/los menor/es la asistencia regular a la escuela infantil donde estén matriculados/as, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas (ausencias previamente justificadas y debidamente documentadas).
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.
- c) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.
- d) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien la asistencia del menor/ es a la escuela infantil.
- e) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por los centros infantiles donde estén matriculados.
- f) Si por cualquier motivo se renuncia a la beca, deberá hacerse por escrito en el Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Serán motivos para perder la condición de beneficiario/a de estas ayudas:

- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Martín de la Jara durante el periodo del curso escolar.
- b) La baja definitiva del menor en la escuela infantil.
- c) Renuncia voluntaria realizada por los interesados: padre, madre o tutores.
- d) Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- f) Falta reiterada de asistencia no justificada del menor a la escuela infantil, que quedará acreditada por los responsables de la escuela infantil.
- g) Incumplimiento de compromisos asumidos y acordados por parte de la familia como consecuencia de esta beca.

Artículo 8.º *Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado. Tanto éstas como demás información estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Martín de la Jara, así como en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.martindelajara.es>).

Inicialmente, quienes pretendan solicitar la beca, podrán recibir asesoramiento por parte de los funcionarios encargados en la fecha, lugar y horario que se determinarán en la convocatoria anual.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Se presentarán en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

El plazo de presentación para solicitar las becas de escuelas infantiles será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la página web del Ayuntamiento de Martín de la Jara (<http://www.martindelajara.es>).

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá solicitar ayudas para sufragar gastos de la escuela infantil municipal, mientras haya plazas, siempre y cuando las circunstancias familiares sean diferentes a la de la convocatoria general y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

Artículo 9.º *Documentación.*

Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia autocompulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias y será referente a todos los miembros que aparecen en el volante colectivo de empadronamiento.

En caso de solicitar beca para 2 o más hermanos, sólo hay que presentar una única solicitud junto con la documentación exigida.

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las personas que concurran a la convocatoria de becas de escuelas infantiles es la siguiente:

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellenada.
- b) Empadronamiento colectivo de empadronamiento que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- c) Volante individual de empadronamiento de los padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, haciendo referencia la última fecha de inscripción en el padrón de Martín de la Jara que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento.
- d) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio.
- e) Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- f) Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años que aparecen en el Volante colectivo de empadronamiento.
- g) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social a partir del mes anterior a la fecha del plazo para presentar la documentación de todos los miembros de la unidad familiar.
En caso de estar trabajando: Fotocopia de las 12 últimas nóminas y del contrato.
En caso de ser trabajador autónomo: Fotocopia de las 4 últimas declaraciones trimestrales de Hacienda.
- h) Fotocopia del certificado de la calificación de minusvalía, en su caso, de cualquier miembro de la unidad familiar.
- i) Fotocopia de ser perceptor, en su caso, de Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Activa de Inserción (RAI).
- j) Cualquier otro documento que agrave o modifique la situación familiar (viudedad, orfandad, toxicomanía, reclusión en centro penitenciario, sentencia de violencia de género,...).
- k) Justificante de la actividad laboral o formativa que se realiza, o se quiera realizar, donde quede reflejado el horario y duración de la misma.

(Justificante de la empresa y/o del centro donde se formará) de ambos padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, y con fecha actualizada.

Si alguno de los padres trabaja a tiempo parcial/jornada reducida, el justificante de empresa que presente debe detallar si dicha reducción es por motivos voluntarios del trabajador o por ser condición del contrato.

l) Acreditación de inscripción del menor en la escuela infantil o de reserva de plaza.

m) Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

Sin perjuicio de la documentación que deban aportar los solicitantes, los técnicos de Servicios Sociales recabarán directamente, respecto de cada uno de aquellos, la siguiente información:

n) Informe que declare que no existe absentismo escolar entre los miembros de la unidad familiar.

En caso de existir otras circunstancias a valorar, se deberá adjuntar Informe de Servicios Sociales.

Artículo 10.º *Tramitación.*

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para la instrucción de concesión corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales y Educación del Ayuntamiento de Martín de la Jara. El órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley General de

Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11.º *Criterios objetivos de concesión y baremos.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente puntuación.

Para la concesión de la beca de escuelas infantiles se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Situación familiar.

1.1. —Ingresos familiares. Renta per cápita anual: Ingresos brutos anuales de la unidad familiar divididos por el número de sus miembros.

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. Se contabilizará la última declaración de la renta o en su caso los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios inclusive las pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de sus miembros del año anterior a la solicitud de la beca.

Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que conviven en el domicilio familiar y que sean el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; los ingresos de los ascendientes de los padres, aunque convivan en el mismo domicilio, no serán contabilizados.

La cantidad máxima de la renta per cápita se establecerá anualmente.

1.2. —Miembros de la unidad familiar.

a) N.º de menores: Se otorgará 1 punto por cada uno de los niños y niñas de entre 3 y 16 años de la unidad familiar (aunque cumplan los 3 años durante el 2.º semestre del año de la convocatoria) y 2 puntos por cada niño/a de entre 0 y 2 años de la unidad familiar.

b) Familias monoparentales: Se asignarán 2 puntos cuando en el núcleo familiar haya ausencia de padre o madre, siempre y cuando el padre o madre no conviva con una nueva pareja.

c) Menores en acogimiento familiar: Se otorgará 1 punto por cada uno de los menores que esté en esta situación.

d) Orfandad absoluta del menor: Se asignarán 2 puntos por cada uno de los menores, cuando hayan fallecido ambos padres.

2. Factores de salud.

a) Se valorará, a razón de 1 punto cada certificado, la acreditación de la discapacidad física, psíquica o sensorial de aquellas personas del núcleo familiar:

a. Mayores de 18 años con grado igual o superior al 65%

b. Y si el niño/a es menor de 18 años, con un grado igual o superior al 33%.

c. Menores a cargo de un solo progenitor enfermo, con incapacidad laboral debidamente justificada, se valorará con 1 punto.

3. Situación laboral.

a) Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender a su hijo/a, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de incapacidad laboral, como en el pto. 1.3. b), se valorará con 3 puntos.

b) A cargo de un solo progenitor que trabaje a jornada completa, se valorará con 3 puntos.

c) Padres o tutores trabajando ambos a jornada completa, se valorará con 2 puntos.

d) Uno de los padres trabajando a jornada completa y el otro a tiempo parcial/jornada reducida, siempre que esta reducción no haya sido voluntaria, se valorará con 2 puntos.

e) A cargo de un solo progenitor que trabaje a tiempo parcial/jornada reducida, siempre que esta reducción no haya sido voluntaria, se valorará con 3 puntos.

f) Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios impartidos por un Organismo oficial, con coincidencia de horarios, debidamente justificada, se valorará con 2 puntos.

g) A cargo de un solo progenitor realizando curso presencial de formación impartido por un Organismo oficial y cuyo horario coincida con el horario de la escuela infantil, se valorará con 3 puntos.

4. Situación social.

a) Si el padre o la madre es perceptor/a de Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Activa de Inserción (RAI), se valorará con 1 punto.

b) Si existe condición de toxicomanía, alcoholismo o reclusión en centro penitenciario de alguno de los progenitores, se valorará con 1 punto.

La calificación final se obtiene de la suma de las puntuaciones de los distintos apartados. En caso de empate tendrán prioridad los menores de familias con rentas per cápita más bajas. Si continuara el empate se ordenarían según fechas de presentación de solicitudes, y si todavía continuara el empate, se realizará sorteo para deshacerlo.

Artículo 12.º *Procedimiento para la concesión de las becas.*

12.1. —Ordenación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para la ordenación según las bases reguladoras. Aprobada la convocatoria, se publicará según la forma indicada en estas bases.

12.2. —Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para la instrucción que será el Coordinador del Área de Bienestar Social, llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria anual.

En caso de que se requiera subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte del solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se publicarán listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación.

Dichos listados provisionales se expondrán al público en: el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Martín de la Jara, así como en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.martindelajara.es>) y en ellos se establecerá el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para corregir la falta o aportar la documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición formulada, previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios objetivos de concesión y baremos que se establece en el art. 11 de estas bases reguladoras. Asimismo, este órgano instructor elaborará un informe con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Comisión de Valoración y Seguimiento a fin de que dicha Comisión formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en: el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración y Seguimiento estará formada por:

- El Concejal/a Delegado de Servicios Sociales y Educación.
- Dos técnicos/as de Servicios Sociales, uno de los cuales actuará como secretario.

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y dirigidas al Alcalde.

En caso de que se presenten alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, informe que se remitirá a la Comisión de Valoración y Seguimiento para que formule propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

La propuesta del número de becas concedidas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

12.3. —Resolución.

La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la beca de escuela infantil, puntuación obtenida, cuantía y escuela infantil donde estén matriculados.

Asimismo se relacionarán las solicitudes denegadas y, en su caso, la resolución adoptada en relación con las alegaciones presentadas.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que existan propuestas de concesión por emergencia, éstas se resolverán por Decreto de Alcaldía, de conformidad con la presente Ordenanza y previo informe del técnico/a de Servicios Sociales que realiza la propuesta.

12.4. —Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas se expondrán al público mediante el listado definitivo en: el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.martindelajara.es>).

12.5. —Plazo de resolución y efectos del silencio.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con los art. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («Boletín Oficial del Estado» núm. 167 de 14-7-98), o cualquier otro recurso que estime pertinente.

12.6. —Becas de emergencia.

Las becas de emergencia se regirán por el mismo procedimiento que para la concesión de becas generales determinado en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 13.º *Importe y pago de las ayudas.*

El importe máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad total consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las escuelas infantiles y se distribuirá de acuerdo con los criterios que se establezcan en la convocatoria anual.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 8 y 10 de la presente Ordenanza, para poder atender los supuestos de emergencia previstos en las condiciones establecidas en estas bases y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión, no debe de existir ningún solicitante de la convocatoria anual en lista de espera.

Artículo 14.º *Cuantía, pago y justificación de las ayudas.*

La cuantía de la beca será directamente abonada a la escuela infantil municipal de Martín de la Jara.

El Ayuntamiento de Martín de la Jara subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de la escuela infantil con una cantidad fija y una duración que se determinarán en las bases reguladoras de la convocatoria anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, material, matrículas y otros de índole análoga.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.

El pago se llevará a cabo de la manera siguiente:

La Escuela Infantil de Martín de la Jara a mes vencido, emitirá un listado de asistencia de los menores beneficiarios/as, firmado el/la directora/a del centro escolar y harán constar:

—Nombre y apellidos del alumnado becado.

—Días de asistencia mensual a la escuela infantil de cada menor beneficiario/a. Importe individual y total de los menores beneficiarios/as.

—N.º de faltas injustificadas a la escuela infantil.

—Comprobado que se cumplen las condiciones impuestas, el órgano instructor emitirá informe en el que se recoja el cumplimiento, dándole traslado a Intervención Municipal de fondos para que se proceda al pago.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente Ordenanza, se procederá a anular la ayuda solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir, en primer lugar, las becas de aquellos solicitantes de la convocatoria anual que estén en lista de espera y, posteriormente, las becas de emergencia que pudieran presentarse.

En caso de modificación, suspensión, renuncia o extinción de la beca, será abonada al centro infantil la cantidad resultante de la asistencia real del menor a la escuela infantil.

Artículo 15.º *Control financiero de subvenciones.*

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

—La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario/a.

—El cumplimiento, por parte de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

—La adecuada y correcta justificación de la subvención.

—La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario/a, han sido financiadas por la subvención.

—La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

—La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios/as o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios/as o entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.

c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

e) Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios/as, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Artículo 16.º *Infracciones y sanciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios/as de las subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el art. 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el art. 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra y completa en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Este documento se publicará, además de en el «Boletín Oficial» de la provincia y en tablón de anuncios municipal, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y página web del mismo.

ANEXO I

Servicio socioeducativo y comedor			Servicio socioeducativo		
Precio aplicado bonificación Junta de Andalucía	Ayuda-Beca propuesta	Precio total plaza	Precio aplicado bonificación Junta de Andalucía	Ayuda-Beca propuesta	Precio total plaza
0 €	0%	0 €	0 €	0%	0 €
55,77 €		55,77 €	41,77 €		41,77 €
83,67 €	20%	66,93 €	62,75 €	20%	50,20 €
111,55 €	25%	83,67 €	83,67 €	25%	62,76 €
139,44 €	30%	97,61 €	104,66 €	30%	73,26 €
167,33 €		108,76 €	125,50 €		81,57 €
195,21 €		126,89 €	146,47 €		95,20 €
223,10 €	35%	145,00 €	167,32 €	35%	108,75 €
250,99 €		163,14 €	188,24 €		122,35 €
278,88 €		181,27 €	209,16 €		135,95 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 20 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

4W-7080

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento esta localidad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 926/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, el Padrón Municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de julio/agosto de 2018, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 21 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15D-7101

TOMARES

Anuncio de formalización del contrato de gestión de Servicio Público, mediante la modalidad de concesión, del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Tomares.

1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo/Poder adjudicador: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Dirección: C/ de la Fuente, 10. Tomares. Sevilla.
- c) Teléfono: 954159120.
- d) Código NUTS: ES618.
- e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.tomares.es/servicios de interés/perfil del contratante.
- f) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.
- g) Órgano gestor: Delegación de Educación y Cultura.
- h) Órgano contratante: Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tomares.
- i) Número de expediente: PBA/7/2018.

2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de servicios públicos
- b) Descripción del objeto: Gestión de Servicio Público, mediante modalidad de concesión, del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Tomares, sita en la Urbanización las Almenas 3ª Fase, C/ Velázquez esquina C/ Españolito de Tomares (Sevilla).
- c) CPV: 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar, Categoría 24 Servicios de Educación y formación profesional, del Anexo II de TRLCSP.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, www.tomares.es.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 7 de marzo de 2018.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia nº 54.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 7 de marzo de 2018.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Ofertas recibidas: 3.

4.— *Valor estimado del contrato:* 1.113.447,68 € IVA exento.5.— *Presupuesto base de licitación:* Importe neto 835.085,76 €. IVA exento.6.— *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 22 de agosto de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31/08/2018.
- c) Contratista: Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.
- d) Dirección: Avenida Reina Sofia, s/n Edf. Asisttel 41940-Tomares (Sevilla).
- e) Código NUTS: ES618.
- f) Importe de adjudicación:
 - i. Importe neto 835.085,76 €.
 - ii. Importe total 835.085,76 €.
- g) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Licitador que ha alcanzado la mayor puntuación en la memoria técnica.
 - Oferta incluyendo en las mejoras:
 - Suministro y colocación de suelo vinílico continuo.
 - Suministro y colocación de toldo enrollable, con peto exterior de cuelgue.
 - Sustitución de «malla de simple torsión» existente en el cerramiento exterior medianero del patio trasero, por vallado metálico de chapa perforada (modulada).
 - Proposición que se ajusta a lo establecido y exigido en el PCAP y PPT.

En Tomares a 10 de septiembre de 2018.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

15D-6783

UTRERA

Extracto del acuerdo de 20 de julio de 2018, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de premios del «I Concurso de Experiencias Coeducativas ciudad de Utrera».

BDNS (Identif.): 416922.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Centros escolares de infantil, primaria o secundaria de Utrera y sus Pedanías, públicos o concertados, que desarrollen sus proyectos de centro en materia de coeducación durante el curso escolar 2018/2019.

En ningún caso podrán ser beneficiarios/as las personas que incurran en algunas de las situaciones recogidas en el artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios del I Concurso de Experiencias Coeducativas ciudad de Utrera, con motivo de la celebración del 8 de marzo «Día Internacional de la Mujer».

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 20 de julio de 2018, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de premios del «I Concurso de Experiencias Coeducativas ciudad de Utrera».

Cuarto. *Premios.*

Los centros premiados recibirán una placa que acreditativa en materia de «buenas prácticas coeducativas», así como la cantidad en metálico estipulada para la adquisición de material escolar coeducativo para el propio centro.

Se concederá un único premio para cada categoría, cuya financiación se hará con cargo al presupuesto para el ejercicio 2019, de la Delegación de Políticas de Igualdad, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

Los premios son los siguientes:

- 1.— Categoría infantil y primaria: 500 €.
- 2.— Categoría secundaria: 500 €.
- 3.— Cada centro participante recibirá un lote de libros coeducativos valorado en 200 €.
- 4.— Se editará una publicación con los trabajos que resulten finalistas.

Los premios estarán sujetos a los impuestos y retenciones establecidos por las normas tributarias. En ningún caso el premio podrá ser compartido por dos o más participantes.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

La recepción de los proyectos será hasta el 21 de enero de 2019.

En Utrera a 20 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

8W-7268

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente, expone:

Uno. Que mediante resolución de esta Alcaldía núm. 471/ 2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria para la convocatoria de selección de personal temporal, mediante la creación de una bolsa de Monitores deportivos para la Campaña Deportiva de Invierno 2018-2019.

De conformidad con lo establecido en el R.D. Leg.5/2015, 30 de octubre: TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Bases de Régimen Local, dicha convocatoria y las bases que regulan las misma quedan expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web: www.villaverdedelrio.es de esta administración, a los efectos oportunos.

Dos. Que a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el plazo de diez días naturales, en horario de 9:00 a 13:00 horas, para presentar las solicitudes en el Registro Municipal, o algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas: tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web: www.villaverdedelrio.es de esta administración.

En Villaverde del Río a 14 de septiembre de 2018.—El Alcalde, José María Martín Vera.

BASES POR LA QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LA CAMPAÑA DE INVIERNO 2018-2019

*Bases de selección**1. Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral no permanente y de duración determinada de monitores deportivos para el fomento de las actividades deportivas de Fútbol y de actividades físicas para adultos de este Ayuntamiento durante la campaña de invierno.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

La contratación laboral temporal de dicho personal se encuentra financiada por la Diputación de Sevilla, concretamente por el Área de Cultura y Ciudadanía a través de los Programas «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte», y «Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a los adultos», y por el Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Nunca podrán constituir la vía de acceso a puestos de trabajo fijo o indefinido, al tratarse de unas plazas de programa con financiación específica para tal fin.

Esta bolsa de trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1, y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Descripción del puesto de trabajo.

A. Categoría: Monitor de Fútbol.

Jornada laboral: de Lunes a Sábado con los descansos que marca la Ley, en función de la demanda solicitada.

Periodo de contratación: El período de contratación será durante la campaña deportiva de invierno. (De octubre 2018 a mayo 2019 aproximadamente).

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- a) La instrucción e iniciación deportiva.
- b) La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.
- c) La supervisión y control de la actividad deportiva.
- d) La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.
- e) Actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deportes.
- f) Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, les sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del Área de Deportes.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

B. Categoría: Monitor de Actividades Físicas para adultos

Jornada laboral: de lunes a sábado con los descansos que marca la Ley, a turno partido en función de demanda solicitada.

Periodo de contratación: El período de contratación será durante la campaña deportiva de invierno. (De octubre 2018 a mayo 2019 aproximadamente).

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- a) La instrucción e iniciación deportiva.
- b) La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.

- c) La supervisión y control de la actividad deportiva.
- d) La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.
- e) Actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deportes.
- f) Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, les sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del Área de Deportes.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

3. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- B) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- C) Tener la titulación que se requiere en la ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, concretamente en el Artículo 93 Profesión de monitor o monitora deportivo.

C.1) Para los Monitores de Fútbol:

En el apartado 5 de la Ley del Deporte, se establece: Si la actividad profesional de monitor o monitora deportivo se ejerce específicamente en una modalidad o especialidad deportiva, se exigirá uno de los siguientes títulos:

- a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- b) Técnico o Técnica Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- c) Técnico o Técnica Deportivo o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

C.2) Para los Monitores de Actividades Físicas para adultos: Tener la titulación que se requiere en la ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, concretamente en el Artículo 93 Profesión de monitor o monitora deportivo.

Como dicho monitor va a realizar diferentes actividades para adultos (pilates, natación etc), la persona tendrá que reunir una de las titulaciones de cada uno de los apartados mencionados posteriormente o bien una titulación que se recoja en los dos apartados.

En el apartado 3 se establece. Si la actividad profesional de monitor o monitora deportivo se ejerce para acondicionamiento físico con soporte musical en clases dirigidas, a excepción del medio acuático, se exigirá uno de los siguientes títulos:

- a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- b) Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

En el apartado 4 se establece. Si la actividad profesional de monitor o monitora deportivo se ejerce para acondicionamiento físico en el medio acuático, se exigirá uno de los siguientes títulos:

- a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- b) Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- c) Técnico o Técnica Deportivo Superior en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo, o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- d) Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo, o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- D) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- F) Poseer el Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.)

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes

4. Solicitudes y documentación.

Las instancias solicitando ser admitido/a al proceso selectivo (Anexo uno) habrán de expresar que el/la aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el punto tercero de esta convocatoria, acompañándose la solicitud de la documentación y en el orden que se indica:

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
3. Declaración responsable que recogerá:
 - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
 - No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública.
4. *Curriculum vitae*.
5. Fotocopia compulsada de los Méritos alegados conforme a lo que se establece el punto 7 de estas bases reguladoras, Clasificados en el mismo orden en que aparecen (Titulación Superior, Formación y Experiencia).

Los méritos alegados habrán de referirse en todo caso a los puestos de trabajo que se seleccionan.

No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Administración Pública.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Villaverde del Río, sito en la Plaza de Andalucía núm. 3, 41318 Villaverde del Río (Sevilla), en horario de 9:00 a 13:00 horas, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Cuando las instancias se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la instancia mediante fax en el que se indique el nombre del aspirante y la bolsa a la que aspira.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Así mismo se publicaran las bases en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.villaverdedelrio.es

El resto de anuncios se publicaran en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.villaverdedelrio.es

5. Tribunal calificador:

Tribunal calificador se determinará mediante resolución correspondiente que se publicara reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los arts.23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los arts.22 y siguientes de la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

6. Proceso selectivo.

1. Admisión/exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas, así como lista provisional de admitidos baremados.

Siendo excluido del proceso toda aquella persona que no aporte la documentación requerida en las presentes Bases

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.villaverdedelrio.es y se señalará un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución, para presentación de alegaciones o para subsanar, si fuera el caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido dicho plazo de subsanación, se dictará resolución con el listado definitivo, el cual será publicado en el tablón de anuncios y en la página web.

7. Procedimiento de selección.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde.

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

1. Otras Titulaciones distintas a la utilizada para el acceso a la bolsa según la base 3. (Hasta un máximo de 4 puntos).
Para los Monitores de Fútbol:
 - 4,0 puntos por Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente.
 - 3,0 puntos por Magisterio especialidad E.F.

- 2,0 puntos por Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Técnico o Técnica Deportivo en fútbol Nivel 3.
- 1,0 puntos por Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural o Técnico o Técnica Deportivo en fútbol Nivel 2.
- 0,5 puntos por Técnico o Técnica Deportivo en fútbol Nivel 1.

Para los Monitores de Actividades Físicas para adultos:

- 4,0 Puntos por Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente.
- 3,0 puntos por Magisterio especialidad E.F.
- 2,0 puntos por Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 3.
- 1,0 puntos por Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 2.
- 0,5 puntos por Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 1.

2. Formación. Se valoraran cursos de Formación y Perfeccionamiento, relacionados con la plaza a la que se opta (Hasta un máximo de 1 punto)

Por la participación como alumno en cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales con la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas, 0,05 puntos.
- De 41 a 60 horas, 0,10 puntos.
- De 61 a 90 horas, 0,15 puntos.
- De 91 a 120 horas, 0,20 puntos.
- De 121 en adelante. 0,40 puntos.

No se computarán cursos de menos de diez horas.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas.

3. Experiencia profesional. (Hasta un máximo de 5 puntos):

Se valorará la experiencia demostrable, conforme al siguiente baremo:

- 0,2 puntos por mes de servicio en plazas como Monitor Deportivo, en cualquier Administración Pública.
- 0,1 puntos por mes de servicio en como Monitor Deportivo en el sector privado, empresa privada.

El tiempo trabajado simultáneamente en diferentes actividades o diferentes empresas o entidades se computará como un único periodo de experiencia. Los contratos a tiempo parcial computarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea Monitor deportivo.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función de la mayor experiencia, si persiste el empate, en función de la titulación superior.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En ningún caso podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La puntuación máxima a obtener mediante los méritos será de 10 puntos.

8. Exposición pública de los resultados de calificación.

Mediante Resolución de la Alcaldía y a propuesta del Tribunal, se aprobará la lista con el orden de calificación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo que dará lugar a la bolsa de trabajo. Indicándose las calificaciones correspondientes, en orden de mayor a menor puntuación. Dicha lista se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

9. Ámbito temporal de la bolsa.

La bolsa de trabajo tendrá vigencia durante la campaña deportiva de invierno. (De octubre 2018 a mayo 2019 aproximadamente).

10. Régimen de funcionamiento de la bolsa.

1. El llamamiento se realizará mediante llamada telefónica, procurando la mayor agilidad se garantice tener constancia de la recepción. Se llamará al primer clasificado y así sucesivamente a los siguientes hasta completar el número de contratos que exija el servicio.

2. Se realizarán tres llamamientos a distintas horas y por distintos medios, a través de los datos de contacto facilitados en la solicitud de participación. Si dichos llamamientos no son atendidos se pasará automáticamente a la siguiente persona de la lista por orden de puntuación.

3. La falta de contestación de un candidato será considerada como renuncia a la oferta y pasará a ocupar el último lugar de la lista. En caso de rechazo expreso de la oferta, el candidato pasará también a ocupar el último lugar de la lista, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en estas bases, en cuyo caso se mantendrá el mismo orden en la bolsa.

4. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación del procedimiento de llamamiento, día y la hora en que se realicen y resultado. Los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la bolsa, mediante escrito presentado en el Registro de Documentos del Ayuntamiento.

5. No tendrá la consideración de renuncia y se mantendrá el mismo orden en la bolsa, la no aceptación de un contrato en los siguientes casos:

- Por enfermedad grave del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente certificado médico.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del candidato; en este caso la justificación deberá de realizarse con un informe médico, acreditación de convivencia con el familiar y dependencia de este.

6. Cuando un integrante de la bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento pasará automáticamente a ocupar la última posición de la lista.

11. Régimen de recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el art. 55.2 y siguientes de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO 1

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para Bolsa de Monitores deportivos para la campaña deportiva de invierno 2018-2019.

D./D.^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico _____

El abajo firmante, solicita ser admitido en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud

Monitor de Fútbol

Monitor de Actividades Físicas deportivas para adultos

Y declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza Andalucía núm. 3 CP. 41318 Villaverde del Río (Sevilla).

Villaverde del Río, a ____ de _____ de 201 ____.

Firma:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

ANEXO 2

Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública y relativa a otros requisitos de admisión y procedimiento.

D./D.^a _____ provisto de DNI: _____, a los efectos de inclusión en la bolsa de Monitores Deportivos para la campaña deportiva de invierno 2018-2019.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º Que conozco y acepto las Bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha _____
- 2.º Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho puesto de trabajo.

- 3.º Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 4.º Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
 5.º Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
 6.º Que poseo el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Lo que declaro en Villaverde del Río a __ de _____ de 201 ____.

Firma del interesado.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

ANEXO 3

D/D.^a _____ provisto de DNI: _____, a los efectos de inclusión de los documentos detallados posteriormente, para ser tenidos en cuenta en el proceso selectivo de la bolsa de Monitores Deportivos para la campaña deportiva de invierno 2018-2019.

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Villaverde del Río, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Área, Órgano o Departamento	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	Fecha de emisión o presentación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

Lo que declaro en Villaverde del Río a __ de _____ de 201 ____.

Firma del interesado.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

36W-6920

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2270 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es